

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUOVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, viernes 10 de Agosto de 1888.

} NUM. 457.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- 1 Decreto Legislativo: se restablece en el Colegio Nacional de Riobamba la facultad de Filosofía y Literatura.
- 2 Idem de idem: se destinan \$ 4.000 para la construcción del Colegio Nacional de Loja.
- 3 Idem idem: se prescribe que las Cámaras Legislativas al día siguiente de su instalación y el en que deben terminar sus sesiones concurran oficialmente a una misa solemne en la Iglesia Metropolitana.
- 4 Idem idem: se votan fondos para el establecimiento de una "Casa de Temperancia" en la ciudad de Cuenca.
- 5 Idem idem: se asignan fondos para canalizar y adoquinar las calles de la ciudad de Guayaquil.
- 6 Idem idem: se autoriza a la Municipalidad de Quito para que contrate la construcción de tranvías o ferrocarriles urbanos.
- 7 Idem de idem: se vota asimismo \$ 2.000 anuales para la construcción del Hospital de Ibarra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 8 Ley estableciendo las reglas que deben observarse en las reclamaciones que se establecen contra la Hacienda pública.
- 9 Decreto Legislativo: se reconoce el crédito de la Sra. Doña Emilia Márquez de la Plata.
- 10 Idem idem: se autoriza al Poder Ejecutivo para que negocie un empréstito con el objeto de terminar la reconstrucción de la casa de Gobierno y la fábrica del Hospital Militar en Guayaquil.
- 11 Idem idem: se aprueba el contrato entre el Poder Ejecutivo y la Compañía Sud-Americana de Vapores, acerca del servicio de transporte de balijas.
- 12 Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Manabí: transcribe el del Señor Presidente del I. Concejo Municipal del cantón de Portoviejo, quien pide se exonere del pago de los derechos de Aduana a tres bombas contra incendios que deberán llegar en el presente mes, al puerto de Manta.—Contestación.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1888

- 13 Supremo Congreso reunido en Cámara plena.
- 14 Cámara del Senado.—Acta del día 25 de Julio.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Se establece en el Colegio Nacional de San Felipe de Riobamba, la Facultad de Filosofía y Literatura, con todos los derechos y atribuciones que gozan dichas Facultades, conforme a las leyes de Instrucción Pública.

Dado en Quito, Capital de la República, a treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, a 2 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—*PEDRO JOSÉ CEVALLOS*.—El Ministro de lo Interior.

terior, Instrucción Pública, etc., *J. M. Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Mientras dure la construcción del Colegio Nacional de San Bernardo de Loja, se destinan a dicho Establecimiento cuatro mil sueres anuales, de los fondos votados para Instrucción pública.

Esta cantidad corresponde al referido Colegio, a más de la que se le asignare en la Ley de Aduanas, del recargo del veinte por ciento sobre los derechos de importación.

Dado en Quito, Capital de la República, a treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, a 2 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—*PEDRO JOSÉ CEVALLOS*.—El Ministro de lo Interior, Instrucción Pública, etc., *J. M. Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

1º Que la Legislatura de igual manera que los demás Poderes del Estado necesita los auxilios especiales del Cielo para el acierto en sus resoluciones, pues, sólo por Dios reinan los reyes y dictan lo justo los legisladores, y

2º Que estos auxilios celestiales se obtienen eficazmente por medio del augusto Sacrificio de nuestros altares, y la oración en común,

DECRETA:

Art. único. Las Cámaras Legislativas, al día siguiente de su instalación, concurrirán oficialmente a una misa solemne en la iglesia Metropolitana, para implorar las luces del Espíritu Santo.

Asistirán de igual modo a otra misa de acción de gracias el día en que deben terminar sus sesiones.

Dado en Quito, Capital de la República, a dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, a 7 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—*PEDRO JOSÉ CEVALLOS*.—El Ministro de lo Interior, Negocios Eclesiásticos, &, *J. M. Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Vista la solicitud del Concejo Municipal

de Cuenca relativa al establecimiento de una Casa de Temperancia en aquella ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que es un deber sagrado de la Legislatura procurar por los medios más eficaces la moralidad del pueblo;

DECRETA:

Art. 1º Vótase del Tesoro público, para el próximo bienio la suma anual de ocho mil sueres, que se hará constar en la Ley de Presupuestos, para la compra de un sitio conveniente, la construcción de un edificio y los gastos que demanda la fundación de una Casa de Temperancia, en la ciudad de Cuenca.

Art. 2º El establecimiento, dirección y administración de la expresada Casa correrán a cargo de la Conferencia de San Vicente de Paul de la expresada ciudad, la misma que, con el fondo destinado ya por el Gobierno, contratará a su elección el sitio en que debe levantarse la fábrica.

La misma corporación será también la encargada de invertir los fondos asignados a aquella Casa por el artículo anterior.

Art. 3º Son fondos de la Casa de Temperancia:

1º La cantidad de ocho mil sueres votada por el art. 1º de esta Ley que se tomará de la suma que adeuda el Fisco a las rentas provinciales del Azuay, ó del fondo designado en la Ley de Gastos para la Beneficencia pública.

2º Las cuotas alimenticias que, según el reglamento de la Casa de Temperancia, deban contribuir los ebrios reducidos al Establecimiento, ó sus padres ó representantes legales, si estos ó los reclusos tienen posibilidad de hacerlo.

3º Las cuotas con que contribuyan las Municipalidades cantonales.

Art. 4º A la mayor brevedad posible, se entregará la mencionada Casa al Instituto religioso que la Municipalidad de Cuenca estimare más conveniente, para su dirección moral y religiosa, debiendo deducirse los gastos que exija este arreglo de la cantidad votada por esta Ley.

Encargado de la Casa de Temperancia el antedicho Instituto, cesará la intervención de la Conferencia de San Vicente de Paul.

Dado en Quito, Capital de la República, a dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, a 7 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—*PEDRO JOSÉ CEVALLOS*.—El Ministro de lo Interior, Beneficencia, &, *J. M. Espinosa*.

Dado en Quito, Capital de la República, a dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, a 7 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—*PEDRO JOSÉ CEVALLOS*.—El Ministro de lo Interior, Beneficencia, &, *J. M. Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Vista la solicitud de la Municipalidad de Guayaquil; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar al Municipio de Guayaquil de los fondos necesarios

para canalizar y adoquinar las calles de esa ciudad,

DECRETA:

Art. 1º Asignanase como fondos para la expresada obra:

1º La cantidad que la Ley de Aduanas señala para la composición de las calles de esa ciudad;

2º Lo que produzca el impuesto que se recauda con el nombre de "Derecho de Malecón" y al cual se refiere el Decreto Legislativo de 6 de Diciembre de 1870;

3º La suma que el Tesoro fiscal adeuda al Concejo de Guayaquil por razón del impuesto de calles;

4º La cantidad que produzca la venta de terrenos de que habla el artículo siguiente:

5º La mitad del producto del agua a domicilio.

Art. 2º Autorízase a la expresada Municipalidad para que pueda vender las fajas de terrenos que sobran después de rectificadas las calles de la ciudad.

Art. 3º El Poder Ejecutivo mandará practicar la liquidación a que se refiere el inciso 3º del art. 1º, inmediatamente después de publicada la presente Ley, y mandará abonar a la Tesorería Municipal desde el mes de Enero próximo venidero la cantidad de mil sueres mensuales hasta la cancelación de la citada deuda.

Art. 4º El Tesorero Municipal consignará mensualmente en el "Banco del Ecuador" ó en el Establecimiento de Crédito que a falta de éste designe el Concejo Municipal, el producto de los impuestos a que se refiere el art. 1º.

Art. 5º Los fondos destinados por la presente Ley para canalizar y adoquinar las calles de Guayaquil no podrán tener otra inversión, bajo la responsabilidad personal de los Concejales que dispusieren lo contrario, y del Tesorero Municipal que obedeciere tales órdenes.

Art. 6º Autorízase a la Municipalidad de Guayaquil para que con los fondos asignados haga, por su cuenta, ó por medio de empresarios, la composición expresada de las calles de la ciudad, ó para que pueda contratar un empréstito cuyos intereses y capital se amorticen con los mismos impuestos.

Dado en Quito, Capital de la República, a dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, a 7 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—*PEDRO JOSÉ CEVALLOS*.—El Ministro de lo Interior, Obras Públicas, &, *J. M. Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Vista la propuesta presentada por los Señores José B. Correa y Francois S. Jones, y

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades están autorizadas por la Ley para celebrar semejantes contratos,

Para el caso en que la de Quito contratare con ésta ó con cualquier otr

compañía, la construcción de líneas de ferrocarril urbano.

DECRETA:

Art. 1.º Concedese la exclusiva de treinta años a la persona ó compañía con quien contratara la Municipalidad de Quito, la construcción de tranvías ó ferrocarriles urbanos.

Art. 2.º En la contrata se expresará: 1.º el tiempo en que debe caducar este privilegio, caso de que aquella no tuviese su cumplimiento debido; 2.º que la empresa estará obligada á desalojar el trayecto de las líneas de ferrocarril urbano, en cuanto éstas sirvan de obstáculo para el trazo de una línea de ferrocarril nacional.

Art. 3.º Se declaran libres del derecho de introducción los materiales indispensables para esta obra, una vez que se hubiese perfeccionado el contrato.

Dado en Quito, Capital de la República, á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Mmanuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 7 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—*PEDRO JOSÉ CEVALLOS*.—El Ministro de lo Interior y Obras Públicas, &c., *J. M. Espinosa*.

7

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del Director del Hospital de Ibarra,

DECRETA:

Art. 1.º De los fondos decimales correspondientes á la Nación se votará dos mil sucres anuales para la construcción del Hospital de Ibarra, sin perjuicio de las cantidades asignadas en otras leyes á dicho Establecimiento.

Art. 2.º El Consejo de Administración, bajo su responsabilidad, puede dar á mutuo sumas de ciento á mil sucres, con un interés que no baje del diez por ciento anual, sin necesidad de convocar licitadores y asegurando el préstamo con hipoteca de valor doble del de la cantidad prestada.

Art. 3.º Queda así reformada la Ley de 8 de Octubre de 1880.

Dado en Quito, Capital de la República, á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Mmanuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 7 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—*PEDRO JOSÉ CEVALLOS*.—El Ministro de lo Interior, Beneficencia, &c., *J. M. Espinosa*.

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Valquez*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

8

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que para evitar reconocimientos y pagos indebidos, es necesario establecer reglas fijas, conforme á las cuales puedan deducir sus derechos los que tengan que reclamar contra el Tesoro público,

DECRETA:

Art. 1.º Las reclamaciones que se entablaron contra la Hacienda pública, se

justificarán con pruebas instrumentales, y, en defecto de ellas, con supletorias.

Son pruebas instrumentales las enumeradas en el art. 10 de la Ley de Crédito Público, sancionada en 10 de Mayo de 1884.

Son pruebas supletorias las que se obtengan conforme á la presente ley.

Art. 2.º Las reclamaciones fundadas en pruebas instrumentales tendrán el curso señalado en la Ley de Crédito Público.

Art. 3.º Las reclamaciones que se intentaren, con pruebas supletorias, se instruirán ante el Juez Letrado de la provincia en que se hubieren efectuado los hechos que dieren lugar á la reclamación.

Art. 4.º El Agente fiscal ó, en su defecto, el Tesorero de Hacienda, ó el que haga sus veces, y, por falta ó impedimento de éstos, el abogado que nombrare el juez de la causa, y si no hubiere abogado expedito, un ciudadano de probidad, se tendrá por parte como defensor de la Hacienda nacional.

Art. 5.º Si existieren las autoridades ó jefes por quienes ó por cuya orden se declare que se hicieron las exacciones, &c., los comisionados que las efectuaron ó cualesquiera otras personas que se diga haber presenciado el hecho, el juez les tomará declaración ó pedirá informe jurado, según el caso, y practicará todas las diligencias conducentes á la averiguación de la verdad.

Art. 6.º Cuando la extorsión, saqueo, incendio, &c., que dieren lugar á la demanda hubieren sido efectuados á mano armada, ó de una manera súbita ó violenta, el actor podrá probar la existencia de las cosas robadas, incendiadas, apropiadas, &c., con arreglo al art. 77 del Código de Enjuiciamiento en materia criminal.

Art. 7.º El juez practicará de oficio todas las diligencias que creyere necesarias para el descubrimiento de la verdad.

Art. 8.º El valor de los ganados, caballos y demás efectos que se hubieren suplido para el servicio del Estado, será el mismo que tuvieron al tiempo de la entrega, ó no ser que se hubiere convenido en un precio determinado.

Art. 9.º Las acciones á que se refiere la ley prescriben en cuatro años, contados desde la fecha en que se verificó el hecho que da origen á la reclamación.

Art. 10. Los autores y cómplices de invaciones, revoluciones, conspiraciones, y en general, de cualquiera alteración del orden público, son responsables solidariamente por todos los daños y perjuicios que por este motivo se ocasionaren al Estado y á los particulares. La responsabilidad se hará efectiva con arreglo á las leyes comunes.

Art. 11. Las diligencias encaminadas á fundar á las pruebas supletorias se actuarán en papel común.

Si el demandante fuere condenado en costas, será obligado por apremio á la conversión del papel de que hubiere hecho uso, atendiendo á la cuantía fijada en la demanda.

Art. 12. La autoridad ó agente que resultare culpado por no haber tenido autorización del Gobierno, así como el personal de éste por haberse extralimitado de sus facultades constitucionales, reintegrarán al Erario el monto de la indemnización á que, por sus abusos, dieren lugar, sin perjuicio de las penas del Código respectivo.

Art. 13. A falta de disposición especial en esta Ley, se observarán las del Código de Enjuiciamientos civiles, en cuanto el procedimiento.

Art. 14. El Poder Ejecutivo incorporará la presente Ley á la expedida el 2 de Julio del presente año, sobre la misma materia.

Art. 15. Quedan derogadas la Ley de 24 de Setiembre de 1852, así como su adicional de 30 de Abril de 1861.

Dado en Quito, Capital de la República, á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Mmanuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 8 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—*PEDRO JOSÉ CEVALLOS*.—El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

9

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Reconócese el crédito de la Señora Doña Emilia Márquez de la Plata, viuda de Luque, de los mil doce sucres ochenta centavos, provenientes de trece tres quintales de cacao que le fueron tomados como empréstito forzoso por las fuerzas restauradoras en la campaña de 1883, á fin de que se inscriba y pague conforme á la Ley de Crédito Público.

Dado en Quito, Capital de la República, á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Mmanuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 8 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—*PEDRO JOSÉ CEVALLOS*.—El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

10

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

Visto el Mensaje del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que negocie con cualquiera de los Bancos Hipotecarios de la República un empréstito sobre cédulas del 7 y 8 %, con el objeto de terminar la reconstrucción de la casa de Gobierno y la fábrica del Hospital Militar en Guayaquil.

Dado en Quito, Capital de la República, á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Mmanuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 8 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—*PEDRO JOSÉ CEVALLOS*.—El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

11

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

Vista la solicitud de los Sres. Seminario Hos.

DECRETA:

Art. único. Apruébase el contrato acerca del servicio de transporte de balijas, estipulado en 7 de Marzo del presente año, entre el Poder Ejecutivo y la Compañía Sud Americana de Vapores, debiéndose modificar la cláusula 3.ª, en los siguientes términos: "A conducir, con un veinticinco por ciento de rebaja sobre los precios de tarifa, á los empleados públicos y la carga perteneciente al Estado".

Dado en Quito, Capital de la República, á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Mmanuel M. Pólit*.—El Se-

cretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 7 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—*PEDRO JOSÉ CEVALLOS*.—El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

12

Ecuador.—Gobernación de Manabí.—Portoviejo, Julio 27 de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor.—El Sr. Presidente del Concejo Municipal de este cantón, por oficio N.º 201, me dice lo siguiente:

"Interesada esta Corporación en excogitar los medios que estén á su alcance para proporcionar á esta ciudad un elemento con que pueda combatir los incendios que con frecuencia afligen á nuestras poblaciones y que, últimamente, se han hecho sentir en ésta con grave perjuicio de intereses públicos y privados, no ha vacilado, al través de sus escasas rentas, en hacer pedir al extranjero tres bombas contra incendio que deberán llegar al puerto de Manta en el próximo mes de Agosto; y, con estemotivo, me ha dado instrucciones para dirigirme al Supremo Gobierno, por el digno órgano de US., con el objeto de recabar la exoneración de los derechos de Aduana por la importación de las predichas bombas y sus útiles. Solicitada que esta Municipalidad espera ver despachada favorablemente atendiendo á la importancia y utilidad pública á que ella está encaminada; con cuya verdad, penetrado como está US., no dudo que la apoyará en su informe á fin de obtener el justo pedido que este Ayuntamiento hace á S. E. el Poder Ejecutivo.—Dios guarde á US.—Tiburcio Macías".

Siendo como es esta solicitud demasiado justa, y además el de estar amparada con las disposiciones de la ley de Aduana, me permito pedir que se expida la orden solicitada.

Dios guarde á US. H.—*José Antonio María García*.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 8 de Agosto de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Manabí.

Penetrado el Excmo. Señor Vicepresidente de la República, tanto como US. y la I. Municipalidad de Portoviejo, de la necesidad que tienen las poblaciones de esa provincia de poseer los medios apropiados á fin de precutelarlas de los incendios y sus funestas consecuencias, se ha servido resolver la petición del Sr. Presidente de aquella Corporación ordenando la libre introducción, sin pagar derechos fiscales, de las tres bombas que la Municipalidad ha pedido para el servicio de esa ciudad.

Lo comunico á US. á fin de que impartas sus órdenes á quien corresponda y en contestación á su oficio N.º 287.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar*.

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Nuñez*.

Congreso Constitucional del año de 1888

13

SUPREMO CONGRESO NACIONAL

REUNIDO EN CÁMARA PLENA.

Sesión del sábado 30 de Junio.

Instalóse á las 2 de la tarde bajo la presidencia del Excmo. Sr. Guerrero, y concurren en H. Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados, los HH. Sres. Vicepresidentes de ambas Cámaras; los HH. Senadores Aguilar, Chiriboga, Echeverría Llona, España, Espinel, Imo, León, Matéus, Matovelle, Mera, Morales, Nájera, Pérez, Paredes, Piedra, Pólit, Ponce, del Pozo, Rocca, Samaniego (Ramón), Serrano, Veintemilla y Viteri; y

los HH. Sres Diputados Arizaga, Casti-
llo, Coronel, Crespo Torral (Cornelio),
Dávalos León, Egas, Fernández Madrid
(Francisco), Freile Donoso, Gómez Jura-
do, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Man-
rique, Noboa, Ortega, Proaño y Vega,
Rivera, Ruiz, Salazar, Samaniego, (Filo-
teo), Sánchez, Terán, Vela, Velasco (Ale-
jandrino), Velasco (Nicolás) y Vinueza.

En habiéndose aprobado el acta de la
sesión anterior, se leyó este Mensaje del
Poder Ejecutivo que había motivado la
reunión.

"HH. Legisladores:— llenando el vacío que
con justicia notasteis cuando, hace pocos días,
me dirigí á Vosotros proponiéndoles el ascenso al
grado de Capitán de Navío para el de Fragata
Sr. Nicolás Bayona, tengo á honra presentaros la
hoja de servicios de dicho Jefe, revestida de
las formulas legales.

Al acompañar la enunciada hoja, creo convenie-
nte indicar que el Comandante Bayona, ha
veintidós años que reside en el Ecuador y es
casado con una ecuatoriana en la que tiene cin-
co hijos. Durante todo este tiempo ha llevado
una vida honrada ocupándose en comandar bu-
ques mercantes; de manera que no sólo ha cru-
zado como hábil marino todos los mares con-
ociendo buques hasta el Asia, sino que conoce
perfectamente nuestra región fluvial de Oriente
y todas nuestras costas.

No ha prestado servicios á la Dictadura; pues,
cuando en esa época mandó el General Veinti-
millilla atacar las fuerzas de Alfaro con el vapor
Esmeraldas que era mercante y de propiedad
particular, el Comandante Bayona que lo man-
daba se separó de él y se fué á unir con Alfaro
en Roveret; pero calculando que sus servicios
siendo marino, eran ineficaces, partió por la
vía de Tumaco y volvió á Guayaquil, en donde pre-
stó sus servicios á la Restauración, contribuyendo á
que el vapor "Bolívar", se uniese á las fuerzas
Restauradoras, como consta al H. Diputado por
Guayaquil de 1883 hasta la fecha, ha comanda-
do el "Nueve de Julio", el "Cotopaxi" y la
"Tungurahua", y hoy es Jefe de nuestra peque-
ña escuadra en la que ha prestado servicios im-
portantísimos, ya vigilando sin descanso la cos-
ta, ya haciéndose cargo como director immedia-
to de los trabajos necesarios para montar en pie
de guerra los transportes "Nueve de Julio" y
"Cotopaxi".

El encuentro naval con el "Alhajúela" frente á
las aguas de Tumaco, las rápidas evoluciones
hechas en las costas de Esmeraldas, cuando esta
provincia fué sublevada por Olaya; y sobre
todo, el combate naval en el mencionado "Alhajú-
ela", en el que mandando Bayona el "Nueve
de Julio", logró con sus diestras maniobras, en
la oscuridad de la noche y en alta mar, encen-
diar el buque invasor, después de una lucha que
podemos llamar de cuerpo á cuerpo, es un acto
que ha llamado la atención de los más hábiles
marinos, por la multitud de las circunstancias
que lo acompañaron.

Bien sabéis que de la fidelidad de los Jefes de
nuestros buques pende hoy, en gran parte, la
tranquilidad pública y puede garantizarse la leal-
dad del valiente Jefe, que recomiendo una vez
más á vuestra justicia; no sólo porque esa fide-
lidad descansa en la experiencia de cinco años
de abnegados servicios y en su hombría de bien
de todos conocida, sino que me consta que, des-
pués del 15 de Noviembre de 1884, trataron de
sobornarlo con una gruesa suma que rechazó con
indignación.—Quito, Junio 3 de 1888.—José
María P. Caamaño.—El Ministro de Guerra y
Marina, José M. Sarasti."

En seguida se dió cuenta de esta hoja
de servicios del Sr. Capitán de fragata
D. Nicolás Bayona.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

EJÉRCITO PERMANENTE.

DISTRITO DEL GUAYAS.

Hoja de servicios del Señor Capitán de Fragata Don Nicolás Bayona, natural de España, su edad cincuenta y siete años, salud robusta, estado casado, sus servicios y circunstancias las que se expresan.

Tiempo en que empezó á servir los

Tiempo que sirve en cada

EMPLEOS.	Días.	Meses.	Años.	EMPLEO.	Años.	Meses.	Días.
Capitán de Fragata efec- tivo.....	15	Julio	1883	De Capitán de Fragata efectivo.....	4	11	10
				Total hasta el 23 de Junio de 1888.....	4	11	10

BUQUES EN QUE HA SERVIDO.

A bordo del transporte de guerra "Nueve de Julio", como primer Co- mandante.....	3	5	16
A bordo del Crucero "Cotopaxi", como primer Comandante.....	1		
Como Jefe de la Escuadra, sin perjuicio de seguir como primer Co- mandante del "Cotopaxi".....		5	24
Comprobante del tiempo anterior.....	4	11	10

CAMPAÑAS Y ACCIONES DE GUERRA.

Campañas.—La de 1884, á órdenes del Señor General Don Reynaldo Flores, Director de la
guerra en la Costa Occidental, contra la revolución acudida por el ex-General Eloy Alfaro.—
Las de 1885, 1886 y 1887, en las acudidas por el mismo ex-General Alfaro y secundada la di-
tina por el aventurero Francisco Ruiz Sandoval, en las que ha desempeñado cuantiosa comisión
se ocurrió en el Norte y Sur, á fin de atender con la mayor diligencia en el embarque y desem-
barque de tropas y elementos de guerra, en los puertos de caletas que había necesidad de ellas,
para contener el avance de los facciosos.

Acciones de guerra.—Asistió al combate de 22 de Noviembre de 1884, en la línea divisoria
con la República de Colombia, contra el buque pirata Alhajúela hasta hacerlo retroceder, y cam-
biando de rumbo fué á refugiarse en Tumaco. En este combate salió herido en la pierna izquier-
da.—Asistió al combate naval del 6 de Diciembre de 1884, en la altura de Jaramillo, en cuya
jornada logró quitar la presa que había hecho en el vapor Huacho el buque pirata Alhajúela, el
que después de una desesperada resistencia fué completamente destrozado é incendiado.—Asistió
al combate del 2 de Noviembre de 1886 en Esmeraldas, donde con el cañón de proa auxilió las fuer-
zas constitucionales que combatían en el Coquito, cuya operación desconcertó al enemigo y,
con mejores bríos, las fuerzas de tierra obligaron la derrota de los revolucionarios capitaneados por
Correos Olaya, y se facilitó la toma de la plaza de Esmeraldas.

INFORME.

NOTAS.

La presente hoja de servicios se halla plena- mente comprobada por el interesado con docu- mentos auténticos.	Valor—extraordinario. Capacidad—superior. Instrucción—superior. Conducta—muy buena. Estado—casado.
Guayaquil, Junio 23 de 1888.	El General Comandante General, Reynaldo Flores.

Puesto en discusión el ascenso pedido
por el Excmo. Sr. Caamaño, el H. Fernán-
dez Madrid (Francisco) hizo leer el
art. 91 de la Constitución. A su vez el
H. Noboa pidió lectura de la ley aclarato-
ria de dicho artículo, dada por la Asam-
blea Nacional en 26 de Abril de 1884.
A esto contestó el H. Fernández Madrid
que en los casos excepcionales de aque-
lla ley no estaba comprendido el distin-
guido marino de cuyo ascenso se trata-
ba de suerte que se hallaba sujeto á la
regla general, y era preciso saber si el
Gobierno, al emplearle, había cumplido
con la disposición constitucional. El H.
Noboa replicó, refiriéndose á la hoja de

servicios para saber si el Sr. Capitán
Bayona había ó no combatido contra la
Dictadura. Consultada la hoja de ser-
vicios, resultó inscrito el Sr. Capitán Bayo-
na en el escalafón de la Marina nacional
el 15 de Julio de 1883. Apoyada por el
H. Sr. Vicepresidente de la Cámara de
Diputados, consignó el H. Fernández
Madrid escrita su moción en estos térmi-
nos: "Que se pida informe al Ministro
de Guerra y Marina sobre el permiso que
el Congreso de la República ha debido
otorgar, según el art. 91 de la Consti-
tución, para que el Sr. Capitán Bayona sea
admitido en la armada nacional".
El H. Sr. Vicepresidente de la Cáma-

ra de Diputados, en apoyo de la proposi-
ción, dijo que la ley aclaratoria del art.
91 constitucional exigía que el extranje-
ro hubiese servido, no de cualquier ma-
nera, sino en el ejército restaurador co-
mo Jefe ú Oficial; constaba que el Sr. Ba-
yona no había sentado plaza en nuestra
Marina sino después de debelada la Dic-
tadura, y por lo tanto era indispensable
saber con qué facultad el Gobierno le ha-
bía conferido un empleo, contra lo pre-
scrito en la Constitución; el Congreso ne-
cesitaba de esta explicación previa, antes
de votar el ascenso y exponerse quizás á
ratificar un hecho inconstitucional. El H.
Noboa pidió que se leyese los artículos
de la Constitución que tratan de cómo se
adquieren los derechos de la ciudadanía;
leyéronse los artículos 9º y siguiente. El
H. Presidente de la Cámara de Dipu-
tados hizo leer el art. 36 de la misma
Solicitud el H. Hidalgo segunda lectura
de la ley de 1884. El H. Roca advirtió
que la moción era inútil por cuanto los
actos del Congreso constaban todos en
las actas y en el archivo del Poder Legis-
lativo; razón por la cual no conducía á
nada el esperar informe del Ministerio de
Marina. Replicó el H. Sr. Vicepresidente
de la Cámara de Diputados que para él
y los HH. Señores que habían asistido á
los Congresos anteriores no había ingua-
na duda de que el Gobierno no obtuviera
permiso del Congreso para emplear al Sr.
Capitán Bayona; pero el informe serviría
para ilustrar y convencer á los HH. Se-
ñores que desconocían los antecedentes.
El Excmo. Sr. Presidente observó que
la ley de 1884 favorecía al Sr. Capitán
Bayona, que había combatido contra la
Dictadura como decía el Mensaje del Poder
Ejecutivo. Cerrado el debate, se negó la
moción: hicieron constar sus votos afir-
mativos los HH. Sres. Presidente y Vi-
cepresidente de la Cámara de Diputados,
así como los HH. Ruiz y Egas.

No discutiéndose palabra respecto del
ascenso, se declaró cerrada la discusión
sobre este asunto: recogiéronse los votos
secretos y se verificó el escrutinio de ellos
por los HH. Sres. Fernández Madrid,
Aguilar, Veintimilla y Salazar, escruta-
dores nombrados. Consintieron en el as-
censo 28 HH. Senadores y Diputados:
opusieronse á él 23.
En consecuencia, declaró el Supremo
Congreso ascendido el Sr. D. Nicolás
Bayona á Capitán graduado de navío.
Convocó el Excmo. Sr. Presidente al
Supremo Congreso, para las 11 y 1/2 de
la noche, á sesión acordada y pedida por
la H. Cámara de Diputados; y luego ce-
rró la presente del día, á las 3 de la tar-
de.

El Presidente, Agustín Guerrero.
El Secretario, Manuel M. Pólit.

CÁMARA DEL SENADO.

14

Sesión del miércoles 25 de Julio.

Reunidos los HH. Sres. Presidente,
Vicepresidentes, Aguilar, Cárdenas, Cue-
va, Chiriboga, Echeverría Llona, Espi-
nel, Fernández Córdoba, Fernández Ma-
drid, Ilmo. León, Matús, Matovelle, Me-
ra, Morales, Nájera, Píez, Paredes, Pie-
dra, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Sama-
niego, Serrano, Veintimilla y Viteri; á la
1 de la tarde se abrió la sesión.

Leídas las actas de las dos anteriores,
del 21 y 23 de Julio, se aprobaron.
Luego se puso en conocimiento de la
H. Cámara haberse aceptado en la H.
Colegiadora la insistencia relativa al
nº 6º del art. 1º, y al art. 2º del proyec-
to que provee de fondos las obras de ca-
nalización y empiedramiento de las cal-
les de Guayaquil; habiendo insistido aquella
H. Cámara, á su vez, en el nº 2º del art.
1º que por descuido había pasado trun-
co al H. Senado debiendo decir: "La su-
ma que se aplique en la misma ley para
la canalización". Opinó el H. Roca por
que se aceptase la insistencia, una vez que
había desaparecido la vaguedad ó inde-
terminación que se tachaba en el artícu-

lo, y éste se refería á una suma distinta
de la votada en la ley de aduanas y pro-
veniente del aumento de las unidades de
recargo en los derechos de importación.
Replicó el H. Ponce que el inciso 2º se
refería, sin duda alguna, después de la
aclaratoria, á la ley de aduanas citada en
el 1º; y debía negarse por cuanto hacía
relación á una cantidad aún no votada en
esta ley, y que sería mucho más convenie-
nte reunir en una sola con la anterior.
El H. Paredes sostuvo igualmente el in-
ciso, que, á su vez, no era inútil; pues de-
cía orden á una nueva cantidad votada
en el proyecto del reparto de las unida-
des. Redarguyó el H. Pólit que un mero
proyecto no tenía aún fuerza de ley y
sería como reconocerlo y aprobarlo tácita-
mente el citar en el inciso de otro pro-
yecto que pronto iba á ser decreto legi-
slativo. El H. Matús explicó la necesi-
dad del inciso, diciendo que se refería á
una nueva cantidad votada para la cana-
lización, puesto que la anterior se desti-
naba solamente al enlizado de las calles
de Guayaquil. Contestó el H. Ponce que
la cantidad designada en la ley de adua-
nas lo era en general para las calles de
Guayaquil; que, si se quería aumentarla,
esto podía fácilmente verificarse en un
proyecto de ley reformatoria de la de
aduanas, pero no debía hacerse valer
como ley en el inciso cuya supresión por
lo demás no causaba perjuicio alguno.
Recaló el H. Espinel en que se iba in-
dudablemente á votar una cantidad espe-
cial para la canalización ó desague de las
calles de Guayaquil. Repuso el H. Pólit
que no era indudable que el H. Senado
aceptara lo hecho en la H. Cámara cole-
giadora, y que por lo mismo para no
comprometerse y manifiestarse en cierto
modo debía insistir en la negativa del nº
2º, agregado en aquella H. Cámara. Con-
sultado el H. Senado, negó por segunda
vez el inciso 2º del art. 1º.

Volvió aprobado por la H. Cámara de
Diputados el proyecto que autorizaba al
Poder Ejecutivo para contratar el viaje
de las religiosas dominicas docentes y su
establecimiento en las misiones orientales
de la República.
Devuelto asimismo por aquella H. Cá-
mara el proyecto que permite á la Muni-
cipalidad de Guaranda vender algunos
retazos de terrenos contiguos á las cal-
les recién delineadas de esa ciudad, se
consideró su modificación en el sentido
de que el permiso se extendiera á todas
las Municipalidades centrales, y se acep-
tó, exceptuándose el epíteto restrictivo
de centrales, á indicación del H. Veinti-
milla.

Aceptáronse igualmente las variacio-
nes introducidas por aquella H. Cámara
en el proyecto relativo á la extinción de
las langostas, y en el que concedía un
plazo para presentar los títulos que ac-
reditasen los préstamos hechos en dinero ó
especies al Estado desde el 26 de Marzo
de 1882 hasta Diciembre de 1887.

Pasó á la Comisión de Legislación una
antigua solicitud elevada por algunos ha-
bitantes de Quinagá á la Asamblea Na-
cional de 1883 á fin de que se anexara
su parroquia al cantón de Riobamba, so-
licitud sacada del Archivo del Congreso
y transmitida por la Secretaría de la H.
Cámara de Diputados.

A la Comisión de Guerra se ordenó
que abriera dictamen sobre la invitación
que hacía la H. Cámara Colegiadora á
la H. del Senado, con motivo del fausto
aniversario del natalicio del Libertador,
para que excitase al Poder Ejecutivo á
pedir el generalato del benemérito vete-
rano de la Independencia Coronel Don
Guillermo Talbot.

Admitiéronse el artículo adicional y
las consignientes supresiones hechas por
la H. Cámara de Diputados en el nuevo
proyecto de decreto relativo al camino
de Santa Rosa á Loja. A este respecto
explicó el H. Cueva lo importante de la
adición; porque habiéndose ordenado ya
la apertura del camino de Loja á Saragu-
ro y señalándose fondos propios, era in-
dispensable nombrar una Junta directiva,
y para no multiplicar demasiado esta cla-
se de reuniones se daba á la Junta admi-
nistrativa provincial de Loja el carácter
de directiva de aquel camino. Observó

el H. Pólit que se tropezaba con el mismo inconveniente que en el proyecto sobre canalización de las calles de Guayaquil; pues se hacía referencia en el artículo adicional a una ley de aduanas que todavía no era ley. Contestó el H. Cueva que el no estar aprobadas aún las modificaciones de la ley de aduanas no obstaba a que se aceptase el artículo concerniente a la Junta directiva, y que por otra parte muy bien podían referirse las leyes a hechos futuros y contingentes como a donaciones o impuestos; de suerte que, según se sancionase o no aquella ley, habría o no de contar la Junta con el subsidio proyectado. Replicó el H. Pólit que precisamente servía de base para la apertura del camino de Loja á Saraguro la asignación de un subsidio sacado del recargo aduanero, y si éste se negase caería de objeto el artículo adicional.

Vinieron de la H. Cámara de Diputados, y después de oírse en primera lectura pasaron á las respectivas Comisiones los siguientes proyectos:

1º el de una ley reformativa de la de aduanas, á la 1ª de Hacienda;

2º el aprobatorio del contrato celebrado por el Supremo Gobierno con la Compañía sudamericana de vapores para el transporte de balijas, á la de Fomento y Comercio;

3º el que habilita el puerto de Machalilla para la exportación, á la misma Comisión; y

4º el que exonera de un alcance de \$ 4.440 á que han sido condenados por el Tribunal de Cuentas los Sres. Icaza y Terranova, Tesorero é Interventor del Guayas, en 1884, á la 1ª de Peticiones.

Presentadas las siguientes solicitudes, se encomendaron igualmente á las Comisiones respectivas para su estudio previo:

1ª La del Sr. José Vicente Vela para que se le permita matricularse libremente en 5º año de Jurisprudencia, á la de Instrucción Pública;

2ª La del Sr. José Ramón Gómez que pide se reforme un artículo de la ley de Hacienda, que hace responsables á los recaudadores de contribución subsidiaria con el interés del 12 1/2 anual por su retardo, á la de Legislación;

3ª La de varios vecinos de Catarama para que no se desmembre esa parroquia del cantón de Pueblo Viejo, á la misma Comisión, así como las dos siguientes:

4ª y 5ª las del Concejo Municipal de Guano y de algunos vecinos de Quimsig para la subsistencia de esta parroquia en aquel cantón; y

6ª la del Sargento Mayor D. Rafael Negrete para que se le otorguen letras de retiro, á la Comisión de Guerra.

A tercer debate se pasaron el proyecto relativo á división territorial, y los dos á que se refieren estos informes de la Comisión de Legislación.

"Excmo. Señor.—La Comisión de Legislación es de dictamen, que debe aprobarse el decreto que ha venido de la H. Cámara de Diputados, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda conceder nueva gracia á los que condenados hasta la presente se las hubiese concedido ya alguna. Salvo siempre lo que con más acierto resultara de la H. Cámara.—Quito, Julio 25 de 1888.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre".

"Excmo. Señor.—Los suscritos son de dictamen que debéis aprobar el decreto que ha venido de la H. Cámara de Diputados, por el que se establece la Comisión Codificadora creada por la ley de 4 de Abril de 1884; puesto que es indispensable poner en armonía todos los Códigos con algunas reformas que se han hecho y bajo un plan general de Legislación. Respetando siempre lo que con mejor acuerdo disponga la H. Cámara.—Quito, Julio 25 de 1888.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre".

Por lo tocante á este asunto, el H. Cueva dejó indicado que en vista de la importancia del empleo y de la necesidad que había de colocar en él á los abogados de más crédito, se les asignase un sueldo doble del que disfrutaban los Ministros de la Corte Suprema.

Leyóse en seguida este informe de la Comisión de Instrucción Pública.

"Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Instrucción Pública ha examinado el proyecto de decreto que mande al Poder Ejecutivo haga construir edificios para Colegios de niñas en todas las capitales de provincias; más habiendo tomado en consideración que acaba de aprobarse la ley que ordena se construyan locales para

la instrucción pública en todas las capitales de provincia y que deben estar á cargo de los HH. CC., y por otra parte las ingentes sumas que han sido destinadas para la instrucción, aplaudiendo la intención de los autores del proyecto, opina, que al presente debe ser negado el expresado proyecto, salvo el ilustrado parecer de la H. Cámara.—Quito, Julio 25 de 1888.—Mera.—Piedra.—Mateus.—F. Córdoba".

Expuso el H. Mera que la Comisión no desconocía la utilidad de los establecimientos de enseñanza mencionados en el proyecto, pero que en la actualidad notaba varios inconvenientes para decretarlos; pues, en primer lugar, faltaban recursos que alcanzasen á cubrir tantas cantidades como se habían destinado ya á la Instrucción Pública; y luego era preciso asegurar la subsistencia de un colegio en su buena dirección, antes de ordenar la fábrica de la casa. Contestó el H. Roca, que no era un obstáculo para que se aprobara el proyecto el haberse votado otras sumas anteriormente; respecto á las escuelas de varones, por ejemplo, no carecían de buenos locales y profesores sino dos ó tres provincias; y una vez llevado este voto, fácil sería al Gobierno emprender en la construcción de colegios para niñas, siguiendo el orden que juzgara más oportuno. Replicó el H. Piedra que el proyecto en sí era excelente, mas no guardaba proporción con el Erario, sobrecargado ya con tantas leyes y decretos, que mandaban invertir cuantiosas sumas en las casas de educación. Advirtió el H. Veintimilla que el proyecto se limitaba á las cabeceras de provincia y como en varias de ellas existían ya buenos colegios, serían pocos los nuevos por construirse: el gasto de consiguientemente no era tan exorbitante como se pretendía. El H. Mateus recordó que, si acababa de restringirse á las capitales de provincia la erección de escuelas dirigidas por los Hermanos, había sido en fuerza de la escasez de fondos que no bastaban á la creación de las mismas en todos los cantones; mandándose, por otra parte, la fundación de colegios de niñas asimismo en todas las provincias, recaíase en el mismo inconveniente que se quisiera evitar. Respondió el H. Roca, que en el proyecto anteriormente aprobado había influido no tanto la penuria del Tesoro, cuanto una idea de orden y justicia, para que las capitales de provincia tuviesen sus escuelas antes que los cantones menores. Agregó el H. Paredes que no debía obrar en el ánimo de los HH. Senadores el temor de que se diesen leyes y no se cumpliesen; porque, el estar ordenada una cosa, ya era mucho para los interesados, quienes procurarían que se llevase á efecto. Redarguyó el H. Mateus que, si quería establecerse el orden, no debían darse decretos teóricos é irrealizables por su demasiada generalidad: era preciso ser algo más práctico, y esperar que una cosa estuviese cumplida, antes de ordenar otra; así pues, una vez dotadas todas las provincias con sus buenas escuelas de Hermanos, se pensaría en darles también colegios de niñas. Corroboró lo dicho el H. Pólit manifestando que los Códigos de cada Legislatura estaban llenos de leyes y decretos poéticos, que jamás se habían pensado en cumplir; esto era legislar en el aire, sin atender á la posibilidad, ni al orden, ni á las circunstancias; si casi todos los dineros de la Nación se empleaban en los cuarteles y los gastos de guerra, para sofocar continuas revoluciones, era inútil votar cantidad tras cantidad para la Instrucción Pública. El H. Espinal añadió que la Ley Orgánica del ramo prescribía la creación de escuelas para ambos sexos en todos los centros de población, y que por lo mismo era inconducente el proyecto. El H. Mera dijo, que no se creyese había contradicción entre su informe y el interés que tomó por el Colegio de Señoritas de Ambato: para este último establecimiento se habían señalado, en efecto, fondos especiales y dictados los arreglos más importantes; no era un proyecto general como el de que se trataba; y por último, para facilitar su realización, aun se había facultado al Gobierno á que gastase mucho menos de los \$ 15.000.000 votados, haciéndose de una nueva casa para Gobernación y cuartel, y cediendo la antigua al colegio. Observó el H. Páez que, estando de acuerdo todos en la utili-

dad del proyecto, no se lo quería negar sino por la falta de recursos; pero debía tenerse presente que, dado el decreto, sería una autorización para el Poder Ejecutivo y un estímulo para las provincias; por otro lado, la razón antedicha podía alegarse para cuanto proyecto hablara de algún nuevo gasto del Tesoro. El H. Paredes añadió que, decretadas algunas obras para varias provincias, sería una injusticia negar á las otras algún mejoramiento; añadió el H. del Pozo que sería una crueldad quitarles siquiera la esperanza. Por las razones expuestas, pasó el proyecto á 3ª discusión.

Asimismo consideróse en 2º y pasó á tercer debate, el proyecto sobre el cual informó la Comisión de Instrucción Pública en estos términos.

"Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Instrucción Pública ha reflexionado detenidamente el proyecto de decreto que establece la Facultad de Filosofía y Literatura en el Colegio Nacional de San Felipe en Riobamba; y opina, salvo el ilustrado juicio de la H. Cámara, que lo debéis aceptar y poner en discusión, puesto que debe conformarse en todo á la Ley Orgánica de Instrucción Pública.—Quito, Julio 25 de 1888.—Mera.—Mateus.—Piedra.—F. Córdoba".

Vióse en 2ª lectura el siguiente proyecto, formulado por los autores de la moción antecedente.

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Visto el oficio del Señor Gobernador, de la provincia del Carchi.

Decreta:

Art. único. De la suma destinada á Obras Públicas, se tomará la cantidad de dos mil sures para la composición del camino nacional que va desde el Chota hasta el Carchi, y se entregará á la Tesorería de Tulcan con ese objeto.—Dado en Quito, etc."

Pasaron también á 3ª discusión el proyecto que establece tres vicariatos apostólicos en las regiones orientales de la República, y el que autoriza al Poder Ejecutivo para vender un retazo de terreno al lado del río de Machángara en esta Capital.

Leyóse en seguida este nuevo proyecto.

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1º Que es urgente, para el progreso de la Nación, favorecer la apertura de vías de comunicación en todas las provincias.

2º Que en la provincia de Loja hay muchos terrenos reversorios que son objeto de constantes usurpaciones por parte de los blancos y de los indios, permaneciendo incultos los que aun se conservan abiertos, con perjuicio de la agricultura y sin provecho alguno para la República; y

3º Que los indios á quienes la ley ha dado el goce común de esas tierras, tienen en la actualidad medios propios suficientes de subsistencia, ya en virtud de las antiguas composiciones con el rey, ya en virtud de las adquisiciones hechas posteriormente conforme á las leyes de 4 de Setiembre de 1865 y 26 de Noviembre de 1867,

Decreta:

Art. 1º. Se manda abrir los siguientes caminos de herradura: 1º de Celica á Santa Rosa; 2º de Cataocha á Empalmarse con el camino que se trabaja actualmente de Loja á Santa Rosa; 3º de San Lucas á Saraguro á Empalmarse con el nuevo camino de Machala á Cuenca; y 4º de Loja á Carimagua.

Art. 2º. Son fondos para estas obras: El producto, de la enajenación de las tierras abiertas de resguardo ó reversion de la provincia de Loja, que se vendieren en público remate y por lotes que no bajaran en una hectárea ni excedan de diez, debiendo ser preferidos los indios por las dos terceras partes de la cantidad que ofreciere otro postor.

Art. 3º. El Gobernador de Loja se entenderá, por sí ó por medio de los respectivos Jefes Políticos, en todo lo concerniente al remate de las tierras expresadas y á la formación de lotes, dictando, al efecto y á la brevedad posible, las reglas y ordenes convenientes en conformidad con el presente decreto.

Art. 4º. El sobrante del producto del remate, después de concluidos los cuatro caminos, si lo hubiere, se invertirá en mejoras provinciales de Loja, á juicio de la Junta Directiva.

Art. 5º. La Junta Directiva de estos caminos será la Junta Administrativa provincial de Loja, pudiendo hacer ejecutar sus disposiciones por medio de los respectivos Jefes Políticos.

Art. 6º. Son atribuciones de la Junta Directiva: cuidar de la estricta recaudación é inversión de los fondos; acordar los presupuestos mensuales de los gastos; y organizar la ejecución de los trabajos del modo que lo estimen más conveniente, llevándolos á cabo por administración ó por contrata, según lo creyeren más económico.

Art. 7º. Los fondos de los caminos de que habla el presente decreto, serán recaudados por colectores especiales, nombrados por la Junta Directiva, é invertidos con orden de esta.

Art. 8º. Los fondos expresados no podrán ser destinados ni invertidos en ningún otro objeto, bajo la inmediata y personal responsabilidad de la autoridad que ordene el gasto y del Colector que lezare á efecto la inversión. Esta responsabilidad será solidaria.

Art. 9º. Quedan derogadas todas las leyes y decretos que se opongan al presente.—Dado, A. Cueva.—Samaniego.—Paredes".

Reclamó desde luego contra el preinserto proyecto el H. Chiriboga, asegurando que ni para abrir un camino de la tierra al cielo, podía cometerse tamaña injusticia como era la de despojar á unos infelices indios de sus terrenos poseídos desde tiempo inmemorial. Replicó el H. Cueva: "Me alegro de que se objete el proyecto para manifestar lo justo y urgente de él; y al hacerlo, expondré la verdad, con el perfecto conocimiento que tengo del asunto, así como de la topografía, habitantes y costumbres de la provincia de Loja. Es preciso, ante todo, que diga algo acerca de los terrenos reversorios de que se trata: estos terrenos fueron poseídos por las comunidades de indios desde la época de los españoles, regulándose su uso y goce por las Leyes de Indias y varias otras cédulas reales. Pero ocupando estos terrenos la Humada legua reversoria en las inmediaciones de las ciudades, para que pudiesen entrar en el cultivo y el comercio las extensas tierras contiguas, el Rey de España cedió una parte de ellas á los indios, y de ahí provienen las grandes haciendas de que son dueños sus comunidades en Alamor, Cataocha y otros lugares. Lo que sobraba debió servir para españoles é indigenas; pero unos y otros han ido usurpando y cercando retazos más ó menos grandes; y todos esos terrenos se han convertido en la manzana de discordia. En 1865 se ordenó, por decreto legislativo, que los indios que habían estado poseyendo parte de dicho terreno saciesen sus títulos de propiedad, como lo hicieron; en 1867 se hizo extensiva esta concesión á los blancos. Pero después han seguido adelante las usurpaciones. Atestado se encuentra la Gobernación de Loja con expedientes sobre estos litigios. Ahora bien, los mismos indios se han reducido á sus haciendas y los blancos son los únicos que de algún modo y en muy poco aprovechan estos ejidos, apacentando en ellos sus ganados. Mas todos anhelan porque se vendan estos terrenos disputados, y se quite así de por medio la causa de tantos pleitos. Vendidos estos terrenos incultos en la proximidad de las ciudades, recibirá un gran impulso la agricultura; y con estos fondos se abrirán caminos de incontestable necesidad para el progreso de la provincia de Loja, tan rica en sus producciones y que por ahora no puede explotarse y enriquecerse con ellas, por falta de vías de comunicación". Previa estas explicaciones, pasó el proyecto á 2ª debate y á la Comisión de Obras Públicas.

Aprobóse después la redacción del decreto que vota \$ 2.000 para la escuela dirigida por los Hermanos en Guayaquil.

Estando por discutirse las modificaciones, hechas por la H. Cámara Colegisladora, en el proyecto que autoriza la venta del terreno y casa de "la Fábrica" en Latacunga, el H. Echeverría Llona pidió que se postergase la discusión para el día siguiente, como en efecto lo mandó el H. Sr. Presidente.

Con lo cual, á las 3 y 1/2 de la tarde, se declaró terminada la sesión.

El Presidente, Agustín Guerrero.

El Secretario, Manuel M. Pólit.

AVISO.

El 18 de los corrientes, por la noche, ha perdido el Señor Federico Gangotena un anillo de diamante brillante ovalado, montado en oro, siendo el oro anillo y liso, con un cerco de platina bajo el brillante. La persona que diere noticia se entenderá con dicho Señor, quien dará veinte pesas de gratificación. Quito, Agosto 10 de 1888.